



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972 DEL 26.05.2003

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00273 -2019-A/MPMN**

Moquegua, **26 JUN. 2019**

**VISTOS:**

El Expediente N°1909569 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por Saul Flores Chipana y Lidia Mamani Quispe, Resolución de Alcaldía N°0166-2019-A/MPMN, Informe N° 082-2019-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN; Informe N°1477-2019-GDES/GM/MPMN;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°521-2018-GM/MPMN de fecha 28 de Diciembre de 2018, se declara la separación convencional de Withman Victoriano Espinoza Pajuelo y Elizabeth Julia Juarez Estrada.

Que, el art. 7 de la Ley N°29227 Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, según informe N°082-2019-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN emitido por el área encargada de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se verifica que la cónyuge ha solicitado la disolución de su vínculo matrimonial con fecha 30 de Mayo del 2019, por lo que desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N°0166-2019-A /MPMN, el 29 de Marzo del 2019, que declara la Separación Convencional de los cónyuges a la fecha de solicitud de disolución de vínculo matrimonial, ha transcurrido más de dos meses, por lo que es procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N°29227, debiéndose disponer además la anotación de disolución de vínculo matrimonial correspondiente en el Acta de Matrimonio N°021 de fecha de celebración de matrimonio el 04 de Enero de 1992 inscrita en la Municipalidad del Centro Poblado Amparani, Distrito de Acora - Puno.

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **Don SAUL FLORES CHIPANA y Doña LIDIA MAMANI QUISPE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Municipalidad del Centro Poblado Amparani, cumpla con efectuar la anotación correspondiente de la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo anterior, en el Acta de Matrimonio N°21 de fecha de celebración 04 de Enero de 1992.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE

AACR/A-MPMN  
JROH/GAJ

